

MEDIDAS CAUTELARES

129



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Providencia: decreta medida cautelar
Radicado: 2019-0065

Como quiera que es procedente la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las entidades financieras relacionadas en el numera 1º, folio 1 del cuaderno 2, del expediente. Límitese las medida a la suma de \$27.400.000.00 M/cte. Por secretaria librese oficio.
2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada LOTTO S.A.S. identificado con Nit. N° 900.235.738-0. Oficiese a la Cámara de Comercio correspondiente.
3. Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada en el numeral 2º, folio 1º del cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare respecto de que acciones, dividendos y utilidades pretende embargar.

Notifíquese (2),

La Juez

Maria Victoria Lopez Medina
MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>006</i> Hoy <i>28</i> ENE. 2019 EDWIN ENRIQUE ROLAS CORZO Secretario</p>
--

8

1
130

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

Demandante: **MIGUEL ANGEL HIGUERA SALINAS**
Demandado: **LETTO S.A.S.**
Asunto: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

MANOLO GAONA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 80'254.741 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **MIGUEL ANGEL HIGUERA SALINAS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80'172.414 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, comedidamente **SOLICITO SE DECRETEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES** con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad **LETTO S.A.S** identificada con NIT 900.235.738-0, representada legalmente por el señor **ANTONIO MARTI PONT** identificado con cédula de ciudadanía número 79'281.107, o por quien haga sus veces en los siguientes establecimientos financieros de Colombia:

1. BANCO DE BOGOTÁ
2. BANCO POPULAR
3. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
4. BANCOLOMBIA S.A.
5. CITIBANK COLOMBIA
6. BBVA COLOMBIA
7. HELM BANK
8. RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
9. BANCO DE OCCIDENTE
10. BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.
11. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
12. BANCO DAVIVIENDA S.A.
13. BANCO AV VILLAS
14. BANCO PICHINCHA S.A.
15. BANCOOMEVA
16. BANCO FINANDINA S.A.
17. BANCO SANTANDER

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a todos los establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a

existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

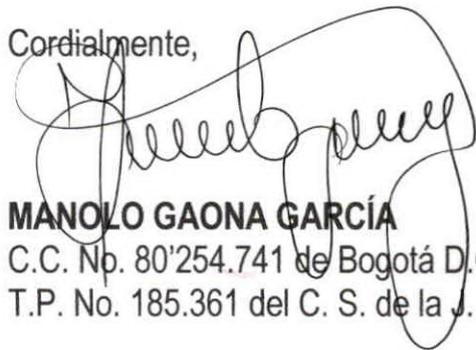
2. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios de la sociedad comercial **LETTO S.A.S** identificada con NIT 900.235.738-0, representada legalmente por el señor **ANTONIO MARTI PONT** identificado con cédula de ciudadanía número 79'281.107, previendo al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales los rendimientos que reporte el demandado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

3. El embargo y secuestro de la unidad comercial **LETTO S.A.S** identificada con NIT 900.235.738-0, representada legalmente por el señor **ANTONIO MARTI PONT** identificado con cédula de ciudadanía número 79'281.107, como establecimiento de comercio, para lo cual se servirá el señor juez designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de conformidad con el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la parte demandada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



MANOLO GAONA GARCÍA
C.C. No. 80'254.741 de Bogotá D.C.
T.P. No. 185.361 del C. S. de la J.